

LA PLATA, 12 Marzo 2008

VISTO el expediente N° 2145-15868/08 alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.723, N° 11.720, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, la Disposición N° 46/08 de esta Dirección Provincial de Controladotes Ambientales y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de febrero de 2008 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma Papelera Don Torcuato S.A.I.C. (CUIT 30-50232558-9), sito en la calle Burgos N° 1.380 de la localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre, cuyo rubro es fabricación de papel de embalaje, labrándose actas de inspección N° B 01 00063548 y B 01 00063549, precediéndose a imponer la clausura parcial, temporal y preventiva del establecimiento referido, la cual se hizo efectiva sobre el vuelco de efluente líquido del establecimiento, en el marco de lo previsto por el artículo 58 inciso "m" de la Ley N° 11.720.

Que dicha medida preventiva, ha sido convalidada mediante Disposición N° 046/2008.

Que en el informe producido por el área técnica se da cuenta que en fecha 3 de marzo de 2008 la empresa realizó una presentación informando las adecuaciones realizadas en la planta a fin de minimizar la posibilidad de derrames de efluentes líquidos. Se sostiene en dicho informe que dichas adecuaciones intentan obtener un tratamiento más eficiente del efluente líquido, un control antiderrames, un aumento de la capacidad de almacenamiento de efluentes líquidos, y la eliminación de la posibilidad de existencia de fenoles en el vuelco por sobre los valores normados.

Que del informe mencionado se desprende que la firma hubo presentado documentación que demuestra el inicio del trámite pertinente ante la Autoridad-del Agua a fin de obtener el permiso de vuelco de efluentes líquidos, un cronograma de adecuaciones a llevar a cabo en la planta de tratamiento de efluentes líquidos, las fichas técnicas de los productos que utiliza en sus procesos, y los resultados de los muéstreos realizados por el INTI (año 2005) de los efluentes líquidos generados en planta, los cuáles no presentan valores de sustancias fenólicas por sobre los límites normados.

Que por lo antes expuesto el área técnica considera pertinente el levantamiento de la clausura preventiva parcial que pesa sobre el establecimiento.

Que sin perjuicio de dicha consideración, y en atención a los motivos que dieron origen a la aplicación de la clausura referida se entiende que la firma debe necesariamente realizar otras tareas de adecuación, las que se describen en el referido informe.

Que tomó intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que en virtud de lo establecido por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2008, puede esta Dirección Provincial proceder a dictar el pertinente acto administrativo mediante el cuál se levante la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento de autos, y que su vez intime al mismo a realizar las adecuaciones que surgen del informe técnico de fojas 135.

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07 del día 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES
AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la clausura temporal, parcial y preventiva del establecimiento perteneciente a la firma Papelera Don Torcuato S.A.C.I. (CUIT 30-502325558-9), sito en la calle Burgos N° 1380 de la localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre, cuyo rubro es fabricación de papel de embalaje.

ARTICULO 2°. Intimar al establecimiento mencionado en el Artículo 1° de la presente a que cumpla con las adecuaciones que a continuación se mencionan, en la forma y plazos que en cada caso se indican:

- 1) Presentación de la Declaración Jurada de Residuos Especiales. Plazo: 30 días;
- 2) Adecuación de un sector destinado al almacenamiento transitorio de residuos especiales según lo establecido por la Resolución N° 592/00. Plazo: 15 días;
- 3) Adecuación de cartelería identificatoria indicando ausencia o presencia de Polifenilos Biclорados (PCBs) en transformadores según Resolución N° 618/03. Plazo: 10 días;
- 4) Anulación del canal subterráneo de desagüe que corre paralelo al conducto principal de efluentes. Plazo: 10 días;

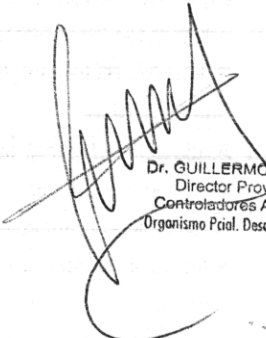
- 5) Realización de adecuaciones en el sistema de tratamiento de efluentes líquidos, a fin de aumentar la capacidad de recepción y tratamiento del mismo y evitar potenciales derrames con contenido de constituyentes especiales que trasciendan hacia el vuelco al cuerpo receptor. Plazo: 30 días;
- 6) Realización de un muestreo semanal de los efluentes líquidos generados, el cual deberá ser llevado a cabo por un plazo de tres (3) meses contados a partir del mes en curso, cuyos resultados deberán ser presentados ante este Organismo bajo las exigencias de la Resolución N° 504/01, aclarándose que los análisis de las muestras obtenidas deberán incluir como mínimo los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sulfuras, Sustancias Fenólicas y Sólidos Sedimentables en 10 minutos y en 2 horas, dejando en este caso constancia de que a fin de que este Organismo considere disponer de agentes para presenciar dichas tareas, la empresa deberá comunicar fecha y horario de realización de las mismas con una antelación no menor a las setenta y dos (72) horas. Plazo: 5 días para la realización del primer muestreo.

ARTÍCULO 3 °. Los plazos precedentemente enunciados, deberán ser contados como días corridos, y a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°: La firma mencionada en el artículo 1° de la presente, deberá informar a este Organismo la finalización de las tareas en cuestión, esto a fin de constatar su realización.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN: 59/2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Prcial. Desarrollo sostenible